

tice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

Los citados análisis habrán de acompañarse al acta de reconocimiento final de las obras, prescrita en la condición cuarta.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a esa Comisaría para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de octubre de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla), de un aprovechamiento de aguas, a derivar del canal del Bembezár, con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas, a derivar del canal del Bembezár, con destino al abastecimiento de la población, y Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla) autorización para derivar un caudal continuo en la arqueta de salida del canal del Bembezár, en su cruce con el arroyo Guadal Bacar, de 160 litros/segundo, en término municipal de Lora del Río (Sevilla), con destino al abastecimiento de la población, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultado el Servicio para exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, estas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Lora

del Río aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, vieniendo obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloromnación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá el suministro al vecindario.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro, se comunica a esa Comisaría para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de octubre de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Guadalquivir (Sevilla).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» de un aprovechamiento hidroeléctrico de acumulación por bombeo de ciclo puro, en la Rivera de Huelva, término municipal de Guillena (Sevilla).

La «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico de acumulación por bombeo de ciclo puro en la Rivera de Huelva, término municipal de Guillena (Sevilla), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», un aprovechamiento hidroeléctrico de acumulación por bombeo de ciclo puro en la Rivera de Huelva, término municipal de Guillena (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras e instalaciones se ajustarán, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de estas condiciones, al proyecto que sirvió de base a la tramitación de esta concesión, suscrito en Madrid, marzo de 1967, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Gregorio Valero Bermejo, don Antonio Díaz Granados y el Ingeniero del I. C. A. I. don Joaquín García Ortiz. En dicho proyecto figura un presupuesto general pesetas 1.182.563.301,50 y una potencia total instalada de 210.000 Kw.

El pliego de condiciones facultativas del proyecto se modificará de forma que se cumplan las siguientes prescripciones señaladas por la División de Vigilancia de Presas:

a) Se exigirá el empleo del precorte o método especial de voladuras en las excavaciones en roca en que se empleen explosivos.

b) Se elevarán las cargas de rotura mínimas exigidas a los hormigones, expresándose la resistencia característica de los hormigones (artículos 41 y 85 de la Instrucción de Grandes Presas).

c) Se incluirán como preceptivas las pruebas de permeabilidad «in situ» de los hormigones colocados (artículo 85 de la citada Instrucción).

La Sociedad concesionaria vendrá obligada a introducir en el proyecto las modificaciones que fueran necesarias para cumplir las prescripciones que resulten del informe del Servicio Geológico del Ministerio de Obras Públicas, al que deberá someterse dicho proyecto.

2.ª El caudal que, como máximo, podrá elevarse en régimen de bombeo desde el contraembalse situado en la Rivera de Huelva será de 87 metros cúbicos por segundo. El volumen así obtenido hasta llegar el embalse superior se utilizará en régimen de generación de energía, turbinándolo con un caudal máximo de 106,5 metros cúbicos por segundo.

El salto bruto máximo, medido entre el máximo nivel del embalse superior y el mínimo normal en el inferior, será de 244 metros.

3.ª La maquinaria a instalar en este aprovechamiento estará constituida por tres grupos gemelos de eje vertical, compuestos de turbina-bomba reversible, acoplada al correspondiente alternador-motor, siendo las características esenciales de cada grupo:

Turbina-bomba: Tipo Francis lenta, de un solo rodete; caudal a plena admisión, 35,3 metros cúbicos por segundo para una altura de salto neto de 230 metros; potencia máxima, 97.500 CV; velocidad de rotación, 375 r. p. m. Como bomba, un caudal máximo de 29 metros cúbicos por segundo; altura manométrica, 237 metros; potencia, 101.800 CV.

Alternador motor: Tipo sincrónico trifásico de eje vertical; potencia nominal, 87.500 KVA.; efectiva, 70.000 Kw (cos $\phi = 0,8$); tensión de generación, 13,8 KV.; frecuencia 50 hertz; factor de potencia como motor (cos $\phi = 1,0$).

Transformadores de grupo: Trifásicos, con refrigeración so-
plada por ventiladores; potencia nominal unitaria, 87.500 KVA.;
relación de transformación, 13,8/200 \pm 2,5 por 100 \pm 5 por 100;
frecuencia, 50 hertz.

4.ª La Comisaría de Aguas del Guadalquivir velará por el
exacto cumplimiento del programa de desembalses, manteniendo
el control y vigilancia de las compuertas del aprovechamiento,
a cuyos mecanismos tendrán acceso los agentes de dicho Orga-
nismo, y pudiendo actuar sobre aquéllos mediante orden escrita
del Ingeniero Encargado, con objeto de ajustar los desagües al
régimen prescrito por el Servicio.

5.ª La Administración no responde del caudal que se con-
cede. El concesionario viene obligado a desaguar constantemente
por la presa del contraembalse un caudal no inferior al que
pase por el vertedero de la presa de derivación del canal de
conducción del abastecimiento de aguas a Sevilla.

A tal efecto, el concesionario presentará en el plazo de tres
meses, contado desde la fecha de notificación de esta Resolución,
para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir,
un proyecto de disposición de los aparatos de medida y control
que se consideren precisos.

6.ª Las obras de este aprovechamiento comenzarán en el
plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se publique
la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar
totalmente terminadas en el de nueve años, fijándose como plazo
parcial para la puesta en marcha de dos de los grupos el de
seis años, contándose ambos plazos a partir de la fecha ante-
riormente indicada.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones,
tanto durante la construcción como en el período de explotación,
quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir,
siendo de cuenta de la Compañía concesionaria las remuneraciones
y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo
darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.
Una vez terminados, y previo aviso de la Entidad concesionaria,
se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el
Decreto 998 de 26 de abril de 1962, levantándose acta, en la que
constarán las referencias de las coronaciones de las presas a
puntos fijos del terreno y el cumplimiento de las condiciones de
la concesión, elevándose dicha acta a la Dirección General de
Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

8.ª Se declaran de utilidad pública las obras correspondientes
a esta concesión a efectos de expropiación forzosa de los terre-
nos necesarios para las mismas.

9.ª Se otorga la presente concesión dejando a salvo el dere-
cho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación
para el concesionario de ejecutar las obras necesarias para con-
servar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cin-
co años (75), contado desde la fecha en que se autorice la
explotación parcial de este aprovechamiento. Transcurrido di-
cho plazo, revertirán al Estado, libres de cargas, todas las obras
e instalaciones en las condiciones establecidas en el Real Decreto
de 14 de junio de 1921 y disposiciones complementarias.

A los efectos de reversión al Estado, quedan incluidas entre
las instalaciones objeto de reversión las líneas de salida de la
energía, así como turbinas-bombas, alternadores-motores, pro-
tecciones, aparellaje y parque de transformación.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes
en cada momento sobre pesca y conservación de las especies pis-
cícolas y a las relativas a la industria nacional, contrato y acci-
dentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la
concesión los volúmenes de agua que sea necesarios para toda
clase de obras públicas en la forma que estime conveniente,
pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder
del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después
de la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio pú-
blico necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán
decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

15. Dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha
en que por el Ministerio de Industria sea fijada la cuantía de la
prima OFILE que corresponde a los aprovechamientos de esta
clase, la Compañía concesionaria deberá presentar un nuevo es-
tudio económico del aprovechamiento, en el que, justificando el
coste de la energía destinada al bombeo y teniendo en cuenta
el importe de la citada prima, se deduzca la correspondiente
tarifa concesional de la energía generada, extendiendo dicho
estudio a las condiciones que resulten de la explotación de la
totalidad de los grupos generadores.

16. Caducará esta concesión por el incumplimiento de cual-
quiera de estas condiciones y en los casos previstos en las dis-
posiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a lo
dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se comuni-
ca a esa Comisaría para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de octubre de 1970.—El Director general, P. D., el
Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Guadalquivir (Sevilla).

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras
Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de la villa de Ermua (Vizcaya) para cubrir un tramo de la regata Verano en la parte posterior del edificio del Ayuntamiento de aquella villa, con objeto de lograr una superficie apta para aparcamiento de vehículos y mitigar las desfavorables condiciones sanitarias de la zona.**

El Ayuntamiento de la villa de Ermua (Vizcaya) ha soli-
citado autorización para cubrir un tramo de la regata Verano,
en la parte posterior del edificio del Ayuntamiento de aquella
villa, con objeto de lograr una superficie apta para aparca-
miento de vehículos y mitigar las desfavorables condiciones
sanitarias de la zona, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Ermua (Vizcaya) para ejecu-
tar obras de cubrimiento de un tramo de la regata Verano, co-
lindante con la fachada posterior del edificio del Ayunta-
miento, en término municipal de aquel nombre con objeto de
mejorar las condiciones sanitarias de la zona y construir un
espacio para aparcamiento de vehículos, con arreglo a las si-
guientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base
al expediente, suscrito en Bilbao, en junio de 1968, por el In-
geniero de Caminos don Alfredo Bizcarrondo, visado por el
Colegio correspondiente, con un presupuesto de ejecución ma-
terial de 414.123,08 pesetas, en cuanto no resulte modificado
por las presentes autorización y condiciones. Las modificacio-
nes de detalle que se pretendan introducir podrán ser orde-
nadas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de
España siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyec-
to y no se alteren las características esenciales de la autori-
zación, lo cual implicaría la tramitación de un nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes
y terminar en el de doce meses, contados a partir de la fecha
de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del
Estado».

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubier-
ta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan
el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre
a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España y sus
gastos, con arreglo a las disposiciones que les sean aplicables
en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de
4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el
cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de
Aguas del principio y fin de los trabajos, así como de cuantas
incidencias ocurran durante la explotación y conservación de
aquéllas. Terminados los trabajos, se procederá al reconoci-
miento de las obras, levantándose acta en la que conste el
cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposicio-
nes en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocu-
pada en terrenos de dominio público.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el dere-
cho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado
el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras
cuando la Administración lo ordene por interés general, sin
derecho a indemnización alguna.

6.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de
cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o pri-
vados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando
obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terre-
nos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto
a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la auto-
ridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de do-
minio público ocupados a fin distinto del concedido, no pu-
diendo construir edificaciones sin la expresada autorización
del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente
prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrán ce-
der o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del
expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Pú-
blicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las
disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas
a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y de-
más de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce
de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cual-
quier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre
curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento con-
cesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con
motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Admi-
nistración ordene realizar para mantener la capacidad de des-
agüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cum-
plir, tanto durante el período de construcción como en el de
explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para
conservación de las especies.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras
en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza